



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE KANGURAS.-

Artículo 1º.- Concepto.-

1º.- Se entiende por Servicio de Kanguras, al conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos, como económicos con que cuenta este Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Kanguras.

2º.- Como Servicio de Kanguras se definen todas aquellas acciones que desarrolla el Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarlos en la realización de sus actividades normales y cotidianas de carácter personal, doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su autocuidado; favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran como tareas concretas del Servicio de Kanguras, el cuidado de menores, discapacitados o mayores, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, en los cambios de ropa, la colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos, apoyo en la utilización de prótesis y aparatos, compañía para el ocio y las relaciones sociales, compañía “de vela”, la educación del beneficiario y/o de los familiares en hábitos saludables, etc, y en general todas aquellas tareas de similares características, que por imposibilidad personal sean preciso realizar.

3º.- Como denominación de Beneficiario del Servicio de Kanguras, se califican a todas aquellas personas generalmente ancianas, niños, minusválidos, familias con problemas de desintegración social, familias monoparentales, etc, que por diversos motivos, se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal doméstico y social y/o carezcan de familiares próximos capaces de prestarles la ayuda que necesitan para ello o medios económicos propios para contratar por sí mismos.

4º.- Las tareas descritas en este artículo, en su apartado 2, serán contratadas por el Ayuntamiento mediante contratos administrativos de servicio y sujetos a la correspondiente legislación.

Artículo 2º.- Financiación.-

La financiación del Servicio de Kanguras, se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos; las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.

Artículo 3º.- Precio Público.-

1.- De conformidad con el artículo 117, en relación con el artículo 41, b) ambos de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre el Ayuntamiento de Membrilla, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Kanguras, concretado en cualquiera de las tareas específicas en el artículo 1º 2 de la presente Ordenanza.

2.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será el establecido por la JCCM, según publicación anual en el D.O.C.M. y además el que resulte de la aplicación a cada Beneficiario del baremo adjunto:



	1 Miembro	2 Miembros	3 Miembros	4 Miembros	5 Miembros	6 Miembros
Renta per Cápita mensual	% sobre precio/h	% sobre precio/h	% sobre precio/h	% sobre precio/h	% sobre precio/h	% sobre precio/h
<i>Hasta 50%SMI</i>			2,5	4,5	6,5	8,5
<i>Del 51 al 60%</i>	2,5	4,0	6,0	8,0	10,0	12,5
<i>Del 61 al 70%</i>	3,0	5,5	8,0	10,5	13,0	15,5
<i>Del 71 al 80%</i>	3,5	6,0	9,0	12,0	15,0	18,0
<i>Del 81 al 90%</i>	4,0	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
<i>Del 91 al 100%</i>	6,0	9,0	19,0	29,0	39,0	50,0
<i>Del 101 al 110%</i>	9,0	14,0	29,0	44,0	59,0	74,0
<i>Del 111 al 120%</i>	13,0	18,0	35,0	52,0	69,0	86,0
<i>Del 121 al 130%</i>	18,0	28,0	47,0	66,0	85,0	100,0
<i>Del 131 al 140%</i>	24,0	34,0	55,0	72,0	91,0	100,0
<i>Del 141 al 150%</i>	31,0	41,0	61,0	81,0	100,0	
<i>Del 151 al 160%</i>	39,0	47,0	65,0	83,0	100,0	
<i>Del 161 al 170%</i>	48,0	56,0	74,0	92,0	100,0	
<i>Del 171 al 180%</i>	58,0	65,0	82,0	100,0		
<i>Del 181 al 190%</i>	70,0	77,0	94,0	100,0		
<i>Del 191 al 200%</i>	85,0	90,0	95,0	100,0		
<i>Más de 200%</i>	100,0					

3.- Para determinar la situación económica del solicitante se computarán las rentas e ingresos anuales, así como el Patrimonio, de todos los integrantes de la unidad familiar computándose tal y como se especifica a continuación:

Se consideran rentas o ingresos computables los derivados del trabajo, así como de bienes y derechos de que dispongan los miembros de la unidad familiar.

Se entiende por rentas del trabajo las retribuciones por cuenta propia o ajena incluyendo todas las pensiones y prestaciones reconocidas por cualquier concepto, así como las encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a los fondos públicos o privados.

Se entiende por rentas de capital todos aquellos ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según los rendimientos efectivos.

De la suma de ingresos y rentas se deducirán, para la determinación de su importe anual, las cotizaciones a la Seguridad Social o Mutualidades, así como los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de reembolso o compensación.

La valoración del Patrimonio de la Unidad Familiar se realizará según los siguientes criterios.

-La valoración de los bienes inmuebles se hará por su valor catastral. Respecto de la vivienda habitual, de su valor catastral se computará el 25% de la cantidad que exceda del valor medio catastral de los inmuebles urbanos de la localidad.



-Los títulos, valores, derechos de crédito y depósitos bancarios se computarán por el total de su valor.

-A los vehículos motorizados se atribuirá como valor el precio medio de venta aplicable en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

-El ajuar familiar estará exento del cómputo, salvo que por su valor denote la existencia de medios económicos, en cuyo caso de computará por el valor estimado.

-Del importe del patrimonio, valorado según los puntos anteriores, se deducirán las deudas que el solicitante acredite tener respecto del mismo mediante certificado de la entidad financiera correspondiente.

4.- El importe del Precio Público se liquidará por horas de ayuda.

5.- No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y de la manera discrecional, se podrá exonerar el pago o bien modificar las tarifas del Anexo I, mediante Acuerdo Plenario.

Artículo 4º.- Obligaciones de pago.

1º.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Kanguras prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

2º.- La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio mediante la realización de cualquiera de las tareas concretas especificadas en el artículo 1º 2.

3º.- El pago se realizará en el momento de la prestación al beneficiario del correspondiente recibo de aportación.

Artículo 5º.- Condición de beneficiario.

1º.- Podrán gozar de la condición de Beneficiarios del Servicio de Kanguras, todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren recibiendo la Ayuda, siempre y cuando estas no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

2º.- Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el Programa, las personas interesadas, deberán solicitarlo por escrito ante el Alcalde, el cual, en base al informe de los servicios sociales y a las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no y en su caso, sobre el número de horas concedidas.

3º.- Será requisito imprescindible para obtener la condición de Beneficiario del Servicio de Kanguras, estar debidamente empadronado en este Municipio.

4º.- La condición de Beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá, en función de cómo vayan variando las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 6º.- Pérdida de la condición de Beneficiario.-



1.- La condición de Beneficiario del Servicio de Kanguras podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del Beneficiario.
- b) Por impago reiterado del correspondiente Precio Público.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7º.- Seguimiento, regulación y evaluación.-

1.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los componentes en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Kanguras, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios, así mismo serán las que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarla a través de los Servicios Sociales Municipales.

3.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.